



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Andrea Villanueva Cano**, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 21 y adiciona un artículo 174 bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas electorales determinan la forma en que los votos de los ciudadanos se convierten en curules o escaños dentro de un parlamento o asamblea. Los sistemas electorales tienen además efectos sobre el comportamiento electoral de los ciudadanos, sobre los resultados finales de las elecciones, sobre la conformación del sistema de partidos y finalmente, sobre la estabilidad política de un país, y por supuesto, de un estado.

Los efectos políticos de cada sistema electoral dependen de las combinaciones de esos distintos elementos, cuyos efectos pueden ser intensificados o anulados dependiendo de cómo se integren así como de las características sociales y políticas de cada país. También es importante recordar que las generalizaciones



sobre los efectos que cada uno de estos sistemas tiene sobre un sistema político sólo pueden ser efectivas bajo ciertas condiciones sociales o políticas particulares.

En nuestro país, la Cámara de Diputados se integran con una fórmula mixta de asignación de escaños. En la cámara de diputados baja conviven 300 diputados electos bajo un sistema de mayoría en distritos uninominales, y 200 diputados electos bajo la fórmula de representación proporcional en cinco distritos plurinominales en los que se elige a 40 diputados; en nuestro Estado tenemos 16 de 40 diputados por la vía representación proporcional.

En los sistemas de mayoría sólo hay un triunfador que se lleva todo mientras que los otros competidores no obtienen nada. Este sistema lleva consigo una inequidad intrínseca, pues sólo recompensa a quien obtiene el primer lugar. En elecciones competitivas, el sistema de mayoría deja sin representación a quienes no votaron por el triunfador y que en ocasiones constituye una gran parte de los electores totales.

En los países en donde las asambleas se integran mediante alguno de los mecanismos existentes de representación proporcional, este sistema ha servido para eliminar las distorsiones que introducen los sistemas de mayoría. La representación proporcional pretende crear en las asambleas una imagen lo más fiel posible de las distintas corrientes de opinión e intereses presentes en una sociedad heterogénea; la representación proporcional es un principio de elección que consiste en asignar cargos de elección popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Busca asegurar que cada grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido de acuerdo con el número de votos que obtuvo.



A pesar de eso, los resultados políticos de los sistemas de representación proporcional no son fáciles de predecir debido a la multiplicidad de factores que actúan sobre ellos y que afectan su funcionamiento. Si bien, la representación proporcional ha funcionado para dar voz a las minorías, también es cierto que existen críticas formales a dicho sistema.

La presente reforma no pretende modificar el sistema de presentación proporcional como tal, solo contribuir a dar mayor legitimidad a la forma de integrar el poder legislativo, así como los cabildos en Michoacán, ya que en razón de lo expuesto, la representación proporcional busca garantizar que todas las expresiones políticas estén representadas en una asamblea, por lo que podemos explorar la posibilidad no de alterar la fórmula de cuantos espacios tiene derecho cada expresión ni mucho menos poner en riesgo dicho principio, sino dar mayor certeza a la ciudadanía en como se integra la lista de los candidatos de representación proporcional.

Con base en lo anterior, solo hagamos un planteamiento ¿Cuántos candidatos de mayoría relativa en cada uno de los 24 distritos electorales de nuestro estado obtuvieron miles de votos y no están aquí sentados en ésta soberanía?, por supuesto que son muchos y no es que eso sea incorrecto ya que el sistema así lo establece, pero citemos, para no hablar de la actual legislatura, un par de datos del proceso electoral 2018:

Los datos que arroja el atlas electora de nuestro estado, en el Distrito 17 Morelia sureste, la coalición de MORENA y PT obtuvo una votación de más de 26,175 sufragios / y la coalición PAN, PRD y MC, tuvieron una votación de 25,260, es decir que en dicho distrito de ésta ciudad capital, hubo más 25 mil personas, sin contar a otras coaliciones o partidos políticos o candidaturas independientes, que es posible que no se sientan representados ó que muchas de las propuestas que pretendían se hicieran realidad no las verán plasmadas, y así en los otros 3 de Morelia.



En el distrito IV, elección 2018, con cabecera en Jiquilpan la coalición del PAN, PRD y MC obtuvo 25,232 sufragios y la coalición de PT y MORENA obtuvo 18,684. Y está claro que una vez que pasada la jornada electoral, que se acaba el proceso, que se tomó protesta, ya somos representantes de todos, no deberíamos tener color, deberíamos legislar para todos los ciudadanos, hayan votado o no por nosotros, pero en la práctica, traemos a éste Pleno las propuestas con las que hicimos nuestra campaña, pocas veces nos atrevemos a abanderar propuestas de nuestros contrincantes. En ambos casos existen miles de personas que podrían tener la posibilidad de tener más de una voz en el poder legislativo, muchas personas se podrían sentir más representados, muchos podrían cuestionar un poco menos el principio de representación proporcional.

Si hablamos de los cabildos en nuestra entidad, veamos una sola cifra que por el tamaño de la muestra es representativo, los datos que arroja la misma fuente en la elección de Ayuntamientos en la ciudad de Morelia, tenemos que la coalición de PT y MORENA obtuvo una votación de 77,451 sufragios / y la candidatura independiente obtuvo 70,439 sufragios, el PRI y la coalición de PAN, PRD y MC más de 50 mil votos cada uno; ante este panorama visualicemos una realidad con una integración diferente de los cabildos, teniendo como regidores plurinominales a quien participó como candidato a alcalde y los votos no le favorecieron, tal vez sería posible lograr mayor participación de la ciudadanía teniendo a los propios ex-candidatos defendiendo propuestas que hicieron que miles de personas optaran por ellos, tal vez podría elevarse el nivel del debate, tal vez podríamos tener una mayor legitimidad ante la sociedad; y también, porque no, un mayor nivel de debate y deliberación dentro de las discusiones que se llevan a cabo en los cabildos, que por supuesto concluyen en decisiones que afectan a toda una comunidad.



En síntesis, la presente propuesta busca que los candidatos a diputado de mayoría más competitivos, pero que el voto no les favoreció, así como los candidatos a alcalde que no fueron favorecidos obteniendo la mayoría de los sufragios, tengan la posibilidad de representar a ese sector de la población que le otorgó su confianza, ya sea en éste pleno o en los cabildos de nuestra entidad, con lo cual podríamos generar mayor legitimidad, mayor participación de la ciudadanía, mayores y mejores propuestas de la sociedad hechas realidad.

Amigos, todos, un enfoque institucionalista de las reformas políticas requiere tomar en cuenta todas las posibilidades que estas tienen para aumentar la legitimidad de un sistema político y para fortalecer la gobernabilidad de nuestra entidad, es fundamental que consideremos la puesta en marcha de mecanismos institucionales que faciliten la participación de la mayor parte de los actores políticos. Grupos sociales relegados o discriminados tendrían incentivos para llevar su participación a vías no institucionales o de disidencia.

Necesitamos idear y promover mecanismos institucionales para el Poder Legislativo y los Ayuntamientos que ofrezcan al mismo tiempo las ventajas de la gobernabilidad, las virtudes de la representación política y que promuevan el fortalecimiento de estos órganos de gobierno. Como legisladores, tenemos la obligación de que al diseñar reformas institucionales, debemos prever las consecuencias de cada una de las propuestas que se introduzcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 21 y se añade un artículo 174 bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 21. ...

...

...

...

...

...

Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes registrarán una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el Presidente Municipal, Síndico y número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa con sus respectivos suplentes; se podrá elegir libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren.

El Instituto, aplicando la fórmula electoral establecida, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, siguiendo el orden de forma progresiva de acuerdo a la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral empezando por el Presidente Municipal.



ARTÍCULO 174 bis.- Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, uno de entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

La asignación de Diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.

La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

En esta modalidad, no es aplicable la alternancia entre géneros, sino los resultados obtenidos por cada candidato en la circunscripción correspondiente y en comparación con el resto de los candidatos de su propio partido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

**Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán
a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós 2022.**